

logación de un boyarín provisto de luz automática para aros salvavidas.

Vista el acta del resultado de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido por la Comisión competente de la Comandancia de Marina de San Sebastián, y comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y las normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar «homologado», con el número 713, el referido elemento, marca «UR-Gain», tipo «T».

La intitulación con que el expresado boyarín ha de figurar en el mercado nacional es: «Cruz».

El repetido elemento deberá llevar en sitio bien visible la siguiente inscripción: «Las pilas de este aparato pueden ser reemplazadas».

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Director general de Navegación, Amalio Grañó.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,797	66,007
1 dólar canadiense	65,303	65,577
1 franco francés	13,871	12,724
1 libra esterlina	167,815	168,546
1 franco suizo	16,827	16,903
100 francos belgas	147,692	148,497
1 marco alemán	20,376	20,473
100 liras italianas	11,069	11,123
1 florin holandés	20,408	20,505
1 corona sueca	13,606	13,680
1 corona danesa	9,317	9,360
1 corona noruega	9,780	9,826
1 marco finlandés	15,883	15,972
100 cheques austríacos	279,630	281,720
100 escudos portugueses	239,697	242,227

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se resuelven los asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1966, y en el Decreto 63/1968, de 16 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Alcoy (Alicante).—Expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy por la delimitación de dos sectores industriales, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

2. Valencia.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Valencia contra Orden ministerial de fecha 11 de junio de 1970 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial número 4 de la citada ciudad.—Fue desestimado y, en consecuencia se confirma la Orden ministerial recurrida.

3. Almería.—Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para los municipios de la provincia de Almería, a excepción de su capital, propuestas por la Co-

misión Provincial de Urbanismo correspondiente.—Se acordó aprobar las referidas normas con las siguientes rectificaciones:

1.ª La norma primera debe aclararse con la indicación de que las normas se aplicarán íntegramente en los municipios que carezcan de Plan de Ordenación, y como complementarias en aquélla en los que exista Plan.

2.ª La norma segunda deberá aclararse, igualmente, con la indicación de que las normas regirán con carácter subsidiario hasta la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación.

3.ª El texto de la norma tercera se sustituye por el siguiente: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias a que se refiere el mismo precepto se ajustará en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Todos los proyectos para los que se solicite licencia municipal, sujetos a las presentes normas, deberán ser informados desde el punto de vista de su adecuación a las mismas por la Delegación Provincial de este Departamento. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso deberá solicitarse la cédula de habitabilidad, en los casos no exceptuados, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado».

4.ª Debe suprimirse la referencia a los proyectos de ordenación de volúmenes contenida en el tercer párrafo de la norma quinta por no constituir una figura de planeamiento prevista en la Ley del Suelo.

La última frase del párrafo final de la norma quinta quedará redactado del modo siguiente: «Las infracciones que se comprueben sobre este punto podrán ser motivo de no conceder más licencias a la urbanización correspondiente, en los casos especiales aludidos anteriormente».

5.ª La norma sexta deberá completarse con las siguientes especificaciones:

«En el caso de las poblaciones la edificación deberá situarse a una distancia mínima desde el eje de la vía de 4,50 metros.»

Dentro de los 500 metros, contados desde el casco de las poblaciones, la distancia mínima desde el eje de las carreteras, que deberá retirarse la edificación, será la siguiente:

Carreteras nacionales, 15,50 metros.  
Carreteras comarcales, 14,75 metros.  
Carreteras locales, 13,00 metros.

6.ª El párrafo tercero de la norma séptima deberá sustituirse por un nuevo texto en el que se establezca la determinación urbanística de que en todas las urbanizaciones que lindan con la zona marítimo-terrestre, la zona de servidumbre de salvamento de 20 metros desde el límite interior de la zona marítimo-terrestre a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 26 de abril de 1969 sobre costas deberá destinarse a espacio libre de uso público.

El párrafo 4.º de la misma norma deberá redactarse nuevamente estableciendo la obligación de que en el planeamiento de las urbanizaciones situadas entre la costa y carreteras o caminos públicos se prevean vías de enlace por cada 300 metros de costa, debiéndose regular en el Plan correspondiente la fórmula de cesión o imposición de servidumbre que proceda con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y, especialmente, en el capítulo II de su título III según el sistema de actuación elegido. Se mantendrá la determinación contenida en el mencionado párrafo 4.º, según la cual en las urbanizaciones con lindero a la línea marítimo-terrestre la zona de uso público será la computada en la superficie de espacio libre o zona verde pública obligatoria, que siempre que las necesidades del Plan no lo impidan, deberá estar colindante con ella. Igualmente se mantienen los párrafos 1.º, 2.º y último, así como el condicionamiento de la concesión de licencias de obras de urbanización y de construcción a la cesión de terrenos o constitución de las servidumbres previstas en el Plan, sin perjuicio de los compromisos y condiciones que se contraigan y se impongan, tratándose de urbanizaciones particulares, con arreglo a los artículos 41 y 42 de la Ley del Suelo.

7.ª El texto de la norma novena deberá sustituirse por otro ajustada a las Leyes de 13 de mayo de 1933 y 22 de diciembre de 1955 y, especialmente, a la sección segunda, capítulo I, del título I, de la Ley del Suelo. Se impondrá la obligación de la aprobación de los catálogos a que se refiere el artículo 26 de la citada Ley del Suelo y la redacción por los Ayuntamientos, y en su defecto por la Comisión Provincial de Urbanismo, de las normas y planes especiales que se consideran necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Histórico y Artístico, Bellezas Naturales y protección del paisaje, con arreglo a los artículos 14 y 15 de esta última Ley.

8.ª La norma dieciséis deberá aclararse con la indicación de que la reserva del 20 por 100 de la superficie para zonas verdes y espacios libres de uso público, con exclusión de las deportivas, que deberán preverse además de las anteriores, es un porcentaje mínimo, y que no comprenderán los espacios entre bloques cuando la separación media sea menor que el doble de la altura mayor de los edificios que los encuadran. En la misma norma se dispone que «los estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas». Deberá

rectificarse estableciendo que «los estacionamientos se situarán en recintos dedicados al efecto al margen de las bandas de circulación».

9.º El volumen de edificación de 3,6 metros cúbicos/metros cuadrados autorizado por la ordenanza cuarta de la norma veintisiete se sustituye por el de 3 metros cúbicos/metros cuadrados de parcela neta.

10. La norma veintiocho sobre suelo urbano sin trazado existente deberá incluir las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza cuarta.—Parcela mínima. La parcela mínima será de 500 metros cuadrados.

Ordenanza quinta.—Separación de linderos. La mitad de la altura, con un mínimo de cinco metros.

Ordenanza sexta.—La ocupación máxima será del 20 por 100 bruto.

Ordenanza séptima.—El ancho mínimo de calzada será de nueve metros. Las sendas o aceras para peatones que relacionan las edificaciones entre sí y las vías de circulación rodada tendrán un ancho mínimo de 1,80 metros.

Ordenanza octava.—Se destinará a superficie de estacionamiento un mínimo de 15 metros cuadrados útiles por unidad habitable.

11. Se suprimen los dos últimos párrafos de la norma veintinueve. En su lugar se establecerá que en los municipios con ordenanza o planes legalmente aprobados regirán las presentes normas con carácter complementario para regular aspectos no previstos en aquéllos. Sin perjuicio de la vigencia de las normas, con las rectificaciones señaladas, objeto de la presente resolución, desde la fecha de su publicación, la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería deberá incorporar al texto de las normas las indicadas rectificaciones y remitirlas a este Departamento para su constancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Granada.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Granada en solicitud de aplicación de la excepción b), limitación segunda, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la construcción de dos naves industriales en terrenos sitos en el kilómetro 439 de la carretera nacional número 432 (Badajoz a Granada), por don Cándido Gómez Álvarez, presentado por el Ayuntamiento de Granada.—Se acordó declarar improcedente la aplicación de la citada excepción.

2. Jaén.—Plan especial de acceso a Jaén, por la carretera nacional número 321, de Ubeda a Málaga, presentado por el Ayuntamiento de Jaén.—Fue denegada su aprobación.

3. Elche.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona de reserva del sector tercero del Plan General de Elche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

4. Orense.—Proyecto de ordenación de una zona en el barrio del Couto, de Orense, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

5. Vitoria.—Proyecto de delimitación del polígono de expropiación número 45 «Arambizcarra», de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido proyecto de limitación del polígono comprendido entre el desaparecido ferrocarril Vasco-Navarro, Ronda de Circunvalación Este, polígono de Arana, camino de Arambizcarra, calle de Arana, calle particular de Sierras Alavesas y tapia de esta misma Empresa, y cuya exacta descripción consta en la documentación tramitada por el Ayuntamiento de Vitoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. San Fernando.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de Fábricas, polígono I y II de San Fernando, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó:

1.º Aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Fábricas, polígonos I y II.

2.º Aprobar el «Proyecto de Sistema de Compensación» para el polígono I del Plan parcial, tramitado conjuntamente con el mismo. El acuerdo municipal en virtud del cual se constituye la Junta de Compensación o, en su caso, la asociación mixta habrá de inscribirse en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a los efectos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Reparcelaciones.

2. Celanova.—Expediente sobre modificación de parte de una zona verde, sita en el «Monte de Costa», del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó informar favorablemente la modificación de una parte de la zona verde, sita en el «Monte de Costa», de Celanova, prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio, cuyo expediente deberá someterse a informe del Consejo de Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Salamanca.—Solicitud formulada por don Andrés Cándido Sánchez Andrés, con objeto de que sea expedida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, respecto del edificio emplazado en la calle de Pozo Hilerá, número 24, de Salamanca.—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

2. Salamanca.—Solicitud formulada por don Guillermo García Díaz, con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto del edificio construido en la calle José Jauregui número 4, de Salamanca.—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

3. Vitoria.—Recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Berisa Barricarte en nombre de «Orosen, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 15 de junio de 1970, que aprobó el proyecto de reparcelación